

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANISTICOS AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE EL SUELO Y DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL

I.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda modificar la “Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo”, la cual pasa a denominarse “Tasa por prestación de servicios urbanísticos y medioambientales al amparo de la legislación sobre el suelo y derivados del cumplimiento de la normativa ambiental”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos que se indican a continuación, independientemente del procedimiento que se siga ya sea el otorgamiento de licencia, la presentación de declaración responsable o cualquier otro procedimiento por el que se obtenga el título habilitante exigido por la normativa vigente:

- Los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8, Tarifas 1ª y 2ª de esta Ordenanza.
- Licencias o declaraciones responsables de obras de edificación, conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en el art. 4.7.3 del Plan General.
- Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas

condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de declaración de la situación legal de ruina urbanística.

- Licencias de obras de urbanización.
- Licencias o **declaraciones responsables** de primera ocupación.
- Licencias de parcelación.
- Fijación de línea y sección de calle.
- Licencias o **declaraciones responsables** para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes en su Ordenanza reguladora, así como el control de calidad de su reposición.
- Licencias para la instalación de elementos publicitarios.
- Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de la situación legal de ruina urbanística.
- Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas.
- Tramitación de expedientes, iniciados de oficio o a instancia de parte, de declaración de situación de fuera de ordenación y de situación asimilable a fuera de ordenación.
- Declaraciones Responsables para todos aquellos supuestos recogidos en la normativa aplicable.
- Servicio de protección arqueológica.
- Tramitación de procedimientos de Calificación Provisional y Definitiva de viviendas de Protección Oficial.
- Tramitación de licencias para actividades de carácter ocasional o transitorio, de naturaleza lucrativa.
- Licencias o declaraciones responsables de actividades de nueva implantación y de modificaciones, reformas y ampliaciones de actividades legalizadas.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes o

prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

2.- Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación legal de ruina urbanística, la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Plan General en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirán el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente haya de ejecutar.

3.- Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas al control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención al que la actuación esté sometida. Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, licencia, al objeto de su regularización.

4.- Asimismo la actividad municipal constitutiva del hecho imponible de la tasa podrá originarse como consecuencia de la actuación inspectora, en los casos de denuncias y en los que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por el correspondiente instrumento de legalización o no se encuentren al corriente de las obligaciones fiscales municipales inherentes a la actividad, siendo indiferente una u otra vía para que tenga lugar la realización del hecho imponible.

III.- SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 4º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades,

que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, o que provoquen las prestaciones, tramitaciones o servicios a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

Artículo 5º

1.- De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2.- A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de los servicios regulados en la Tarifa 3ª del artículo 8º de esta ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 6º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o integrantes de la administración concursal, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

1. Reducción en la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos para familias numerosas y familias monoparentales/monomarentales.

Las licencias o tramitación de declaraciones responsables, a las que se refiere el epígrafe 1 de la tarifa tercera, disfrutarán de una reducción del 50 por 100 de la cuota resultante siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las obras sean de reforma de inmuebles de uso residencial que constituyan la vivienda habitual del contribuyente en el momento de la solicitud o durante al menos doce meses a partir de la finalización de las obras.
- b) Que el presupuesto de la obra para la que se solicita la licencia sea inferior a 40.000 €.
- c) Que el contribuyente beneficiado o afectado por la licencia tenga la condición de titular de familia numerosa.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título expedido al efecto por la Junta de Andalucía. En el caso de la familia monoparental/monomarental, se acreditará mediante el libro de familia en el que debe aparecer un solo progenitor.

La condición de vivienda habitual se acreditará mediante certificado de empadronamiento.

No tendrán derecho a esta reducción aquellos sujetos pasivos cuyos ingresos de la unidad familiar superen el límite de 80.000.- € anuales, incrementado en 16.000.- € por cada hijo a partir del cuarto, ni los que mantengan deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal, circunstancia que deberá acreditar aportando el correspondiente certificado.

2.-Tarifa especial para aparcabici y obras que favorezcan las condiciones de acceso a cualquier tipo de edificio preexistente.

Disfrutarán de una tarifa cero:

- a) Las licencias para instalar aparcabici.
- b) Las licencias para actuaciones que tengan por objeto exclusivo favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

En el supuesto de construcciones de nueva planta que, con arreglo a la legislación

vigente, incorporen actuaciones dirigidas a facilitar el acceso y la habitabilidad de las personas con discapacidad, no habrá derecho a reducción alguna sobre la parte de la cuota de la tasa correspondiente a tales actuaciones.

No tendrán derecho a esta reducción aquellos sujetos pasivos que mantengan deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal, circunstancia que deberá acreditar aportando el correspondiente certificado.

3.- Reducción en la tasa vinculada a la constitución como autónomos de desempleados.

Las licencias o tramitación de declaraciones responsables, a las que se refiere el epígrafe 1 de la tarifa tercera, disfrutarán de una reducción del 50 por 100 de la cuota resultante siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las obras sean de reforma y/o adecuación de locales para el ejercicio de una actividad económica por el solicitante.
- b) Que el presupuesto de la obra proyectada no supere los 90.000 €.
- c) Que el contribuyente beneficiado o afectado por la obra acredite documentalmente haber perdido un empleo por cuenta ajena en los doce meses anteriores a la solicitud de la licencia o presentación de declaración responsable y que se haya constituido como autónomo dentro del mismo periodo.

No tendrán derecho a esta reducción aquellos sujetos pasivos que mantengan deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal, circunstancia que deberá acreditar aportando el correspondiente certificado.

VI.- BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

A) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8º

Los tipos de gravamen y las cuotas tributarias, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal, con independencia de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª:

**TARIFA PRIMERA: INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA
DETALLADA E INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA
ORDENACIÓN URBANÍSTICA**

Epígrafe 1.-	Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales, Delimitación de actuaciones de transformación urbanística y Estudios de Ordenación, por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 195,66 €	2,00 €
Epígrafe 2.-	Estudio de detalle; por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 100,09 €	2,00 €
Epígrafe 3.-	Proyectos de Urbanización; sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 145,61 €	1'85%

TARIFA SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Epígrafe 1.-	Delimitación de Unidades de Ejecución, fijación y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 100,09 €	4,89 €
Epígrafe 2.-	Por Proyecto de Reparcelación para la gestión de unidades de ejecución; por cada 100 m ² . o fracción de edificabilidad, con una cuota mínima de 100,09 €	5,00 €
Epígrafe 3.-	Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, Entidades de Urbanización y Estatutos del resto de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, por cada 100 m ² . o fracción de superficie afectada de la Unidad de Ejecución correspondiente con una cuota mínima de 100,09 €	5,00 €
Epígrafe 4.-	Por tramitación de la constitución de Asociación	

	Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m2. o fracción de superficie de la Unidad de Ejecución o del ámbito previamente delimitado a los efectos de conservación, con una cuota mínima de 100,09 €	2,32 €
Epígrafe 5.-	Cuando se trate de Entidades Urbanísticas de Conservación de Polígonos consolidados existentes en la ciudad será una cuota mínima de 100,09 € y 5,00 € por cada 100 m2 o fracción del ámbito previamente delimitado.	
Epígrafe 6.-	Por expediente de expropiación a favor de beneficiarios; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 100,09 €	5,00 €
Epígrafe 7.-	Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación, y de operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción en el Registro de la Propiedad; sobre el importe devengado para estos conceptos, el porcentaje indicado al margen, con una cuota mínima de 45,51 €	10%

NORMAS DE APLICACIÓN EPÍGRAFE 5:

Cuando la iniciativa de la constitución de estas Entidades Urbanísticas la ejercite el Ayuntamiento de Sevilla a través de su Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, ante la inactividad de los propietarios, igualmente procederá el devengo de la tasa correspondiente (aprobación de Estatutos y de la constitución de la Entidad), sin perjuicio de que se requiera su abono por parte de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente una vez constituida la Entidad de que se trate.

Cuando la iniciativa para la tramitación de los Estatutos y Bases de Actuación para la constitución de este tipo de entidades, así como para la aprobación de las Entidades ya constituidas no la ejerciten el 100 por 100 de los propietarios del ámbito

a que se refieran, se devengará y abonará igualmente la totalidad de la tasa correspondiente.

TARIFA TERCERA: LICENCIAS URBANÍSTICAS

Epígrafe 1.-	Licencias o tramitación de declaraciones responsables, de obras de edificación u otras actuaciones, conforme a los tipos definidos por la normativa urbanística de aplicación, , sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, con una cuota mínima de 39,50 €	1,85%
	En el caso de licencia para instalaciones de infraestructuras radioeléctricas, bases de telefonía móvil y otras similares, se incrementará con el coste que haya supuesto el procedimiento de información pública vecinal.	
Epígrafe 2.-	Licencias o tramitación de declaraciones responsables, de obras de edificación solicitadas para la legalización de obras previamente comenzadas, conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en el artículo 4.7.3 del Plan General, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, con una cuota mínima de 183,45 €	2,37%
Epígrafe 3.-	Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica	

	indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de declaración de la situación legal de ruina urbanística, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los arts. 9º y siguientes, con una cuota mínima de 183,45 €	2,37%
Epígrafe 4.-	Licencias de obras de urbanización, sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 122,29 €	1,85 %
Epígrafe 5.-	a) Licencias para obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B y C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor, parcial o general, definidas en dicho Planeamiento, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los Planes Especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, o el presupuesto declarado en el proyecto, si éste fuera mayor, con una cuota mínima de 45,51 €..	0,10%
	b) Licencias para obras en edificios con nivel de protección A y B, que se ajusten a las condiciones particulares de edificación previstas en los artículos 10.3.16.1 y 10.3.18.1 del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51€	0,10%
	c) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras acogidas a la Ordenanza Municipal reguladora	

de las Ayudas a la Rehabilitación, conservación, e inspección técnica de edificaciones (BOP 275 de fecha 26/11/2004) cuando ello sea acreditado por el sujeto pasivo mediante el oportuno documento municipal, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51 €	0,10%
d) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras acogidas a Programas de Rehabilitación incluidos en los Planes Andaluces de Vivienda y Suelo, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51 €	0,10%
e) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras cuyo acometimiento sea consecuencia de la presentación de la Inspección Técnica de la Edificación en plazo, conforme a lo previsto en el art. 7.2 de la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificaciones, sobre la base imponible establecida en el art. 9º, con una cuota mínima de 59,20 €	1,50%
f) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras de viviendas en alquiler promovidas por una administración pública o empresa de capital íntegramente público e infraviviendas gestionadas por administración o empresas públicas, siempre que tales obras se encuentren dentro del ámbito de un Área de Rehabilitación Concertada, en el marco de los planes de vivienda y suelo de la Comunidad Autónoma, y sean financiadas con fondos públicos; sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51€.....	0,10%

Normas de aplicación de este Epígrafe:

Quienes soliciten licencia de rehabilitación o realicen la presentación de declaraciones responsables, en alguna de las modalidades previstas en el presente epígrafe, practicarán la autoliquidación regulada en el art. 14.3 de esta Ordenanza,

aplicando el tipo impositivo correspondiente, de entre los establecidos en este epígrafe.

Cuando la obra de rehabilitación proyectada no reúna, a juicio del Servicio municipal competente, todos los requisitos exigidos para la aplicación del presente epígrafe, se requerirá al solicitante para que autoliquide la cantidad complementaria, previo al otorgamiento de la misma, al tipo impositivo general del 1,85%.

No resultarán de aplicación los tipos impositivos reducidos incluidos en el presente epígrafe aquellas licencias o declaraciones responsables que conlleven cambios de uso del inmueble en que se actúe. En consecuencia, siempre que se produzca cambio de uso, será de aplicación el epígrafe 1 de la tarifa tercera de esta Ordenanza fiscal.

Si en el transcurso de las obras se derriba algún elemento cuya conservación haya sido exigida por la licencia urbanística otorgada, el contribuyente perderá el derecho a beneficiarse del tipo impositivo reducido contemplado en este epígrafe, pasando a tributar por el tipo del 2,37%. En estos casos, los proyectos reformados que hayan de presentarse para la legalización de las obras tributarán por la diferencia resultante de aplicar, a las obras de rehabilitación en su totalidad el tipo impositivo general del 2,37%, en lugar del 0,10% aplicado al otorgarse la primera licencia. Para el cálculo de la base imponible en los proyectos que se presenten para legalización, se aplicará el módulo que corresponda, de entre los previstos en los artículos 10º y 11º de esta Ordenanza, a la totalidad de la obra ejecutada, con independencia de que el proyecto reformado únicamente se refiera a elementos concretos del inmueble.

Epígrafe 6.-	Informaciones previas a la solicitud de licencia cuando éstas se realicen sobre Estudios Previos o Anteproyectos	200 €
--------------	--	-------

A las referentes a licencias o tramitaciones de declaraciones responsables recogidas en el epígrafe anterior, se les aplicará, en todos los casos, la cuota mínima de 120,00 €

Epígrafe 7.-	Licencias o tramitación de declaraciones responsables de obras de edificación, conforme a
--------------	---

los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en la normativa urbanística de aplicación que se soliciten como consecuencia de la caducidad de una licencia o pérdida de vigencia de declaraciones responsables anteriores, una vez concedida la prórroga correspondiente, siempre que la petición reúna los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto de obras sea idéntico al anterior para el que se concedió licencia.
2. Que con anterioridad a la petición de la licencia o presentación de declaraciones responsables, se haya solicitado alguna de las ayudas económicas para la rehabilitación establecidas en los programas regulados en Plan Concertado de Vivienda y Suelo.
3. Que la solicitud de ayuda de rehabilitación no se haya resuelto o si se ha resuelto no se haya producido su pago.....

0,10%

Se calculará sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el art. 9, con una cuota mínima de 45,51 €

Epígrafe 8.-

Tramitación y otorgamiento de licencias de Primera Ocupación o declaraciones responsables, incluyendo este servicio una primera inspección de las obras y una segunda visita a las mismas por los Técnicos municipales a fin de comprobar la subsanación de las deficiencias observadas en la primera; sobre el importe devengado por la tasa de licencia de obras, con una cuota mínima de 45,51€.....

10,00%

	Por cada visita de inspección que se tenga que efectuar como consecuencia de no verificarse en la segunda visita la subsanación de las deficiencias detectadas o la finalización de las obras	117,16 €
	Por la tramitación de resolución administrativa desestimatoria de solicitud de licencia de primera ocupación, por no requerir el inmueble la misma, se tributará por la cuota mínima de este Epígrafe.	
Epígrafe 9.-	Licencias de parcelación, certificados de innecesariedad de licencia de parcelación y autorizaciones administrativas para alteraciones en la división horizontal de la propiedad sin obras. Con una cuota tributaria mínima de 97,70 €, se satisfará una cuota por cada una de las fincas, afectadas por la parcelación o innecesariedad de la misma, de 48,20 €.	
Epígrafe 10.-	Fijación de Línea, por cada metro lineal, con una cuota mínima de 45,51 €	4,72 €
	Sección de calle, tributará con una cuota fija de	52,78 €
Epígrafe 11.-	Licencias o tramitación de declaraciones responsables para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Obras e Instalaciones que impliquen afección de la vía pública. Este servicio incluirá el control de calidad de las obras de reposición o reparación de los pavimentos o instalaciones del dominio público afectadas, necesario para la recepción de dichas obras. Sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 91,03 €	2'10 %

Norma de aplicación de este Epígrafe:

La tasa se devenga aún cuando las calas sean ejecutadas por urgencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 5º de la Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública, en cuyo caso la cuota tributaria será el resultado de multiplicar por 2 la resultante de aplicar la cuota fija o el tipo impositivo contemplados en el presente Epígrafe, según la modalidad de calicata.

Epígrafe 12.-	Tramitación de prórrogas y subrogaciones de licencias urbanísticas, sobre el importe devengado por la tasa de licencia	5,00%
---------------	--	-------

Cuota mínima: Será la cantidad menor entre 120,00 € o el 50% del importe inicialmente devengado.

Epígrafe 13.-	Licencias o tramitación de declaraciones responsables para publicidad. Los términos empleados en este epígrafe deberán ser interpretados conforme a lo establecido en la Ordenanza sobre Publicidad aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
---------------	---

1.- Licencia o tramitación de declaraciones responsables de colocación de carteleras para publicidad y propaganda:

a) Dentro de la delimitación del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción de cartelera, incluido el marco	2,83 €
---	--------

Fuera de la delimitación del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción de cartelera, incluido el marco	1,88 €
---	--------

b) Por renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables, dentro del conjunto histórico, por cada m2 o fracción de cartelera	1,42 €
Por renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables, fuera del conjunto histórico, por cada m2 o fracción de cartelera	0,95 €
2.- Licencia para fijación de carteles o tramitación de declaraciones responsables, por cada m2 de soporte/s empleado/s	0,21 €
3.- Licencia o tramitación de declaraciones responsables para la colocación de banderolas y colgaduras:	
a) Banderolas, por unidad	0,45 €
b) Colgaduras, por m2 de superficie de las mismas:	
Dentro del conjunto histórico artístico	2,83 €
Fuera del conjunto histórico artístico	1,88 €
4.- Licencia o tramitación de declaraciones responsables para colocación de rótulos, por cada rótulo:	
a) Dentro del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción	5,64 €
b) Fuera del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción	2,83 €
Renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables para colocación de	

rótulos:

a) Dentro del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción	2,83 €
--	--------

b) Fuera del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción	1,42 €
---	--------

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas previstas en este número para las licencias de colocación de rótulos, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:

a) Rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial un recargo del	100%
--	------

b) Rótulos luminosos, sobre la cuota inicial un recargo del	50%
---	-----

c) Rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del	75%
--	-----

5. Licencia para publicidad aérea por m2 o fracción de superficie publicitaria	10 €
--	------

La cuota resultante de la aplicación de la tarifa anterior se verá incrementada en los siguientes recargos:

a) publicidad mediante aviones o dirigibles, recargo sobre la cuota inicial del	50%
---	-----

b) publicidad mediante globos estáticos o cautivos, recargo sobre la cuota inicial del	25%
--	-----

6.- Licencia para publicidad audiovisual, por día de actividad publicitaria	50 €
---	------

	La cuota mínima por cualquiera de las licencias comprendidas en el presente epígrafe ascenderá a	36,70 €
Epígrafe 14.-	Expedición de cartel identificativo de los datos y circunstancias básicas de la licencia de reforma, demolición y nueva edificación, relacionadas en el art. 7.1.2. de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana. Por cartel	44,04 €
Epígrafe 15.-	Planes de Implantación y licencias urbanísticas y declaraciones responsables de obras para la instalación.	
	Por la tramitación de los Planes de Implantación o sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, en función del número de emplazamientos o puntos, conforme a la siguiente escala:	
	- Hasta 10 puntos.....	200 €
	- De 11 a 50 puntos	400 €
	- De más de 50 puntos	600 €
	Licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaraciones responsables de obras para instalaciones radioeléctricas y radioeléctricas microcelulares, excepto legalización	1,85 %
	Licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaraciones responsables de obras para la legalización de implantación de instalaciones radioeléctricas y radioeléctricas microcelulares	2,37 %
	Declaración responsable para la puesta en funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas	45,51 €

**TARIFA CUARTA: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES
CONTRADICTORIOS DE DECLARACIÓN DE SITUACION LEGAL DE**

RUINA URBANÍSTICA

Epígrafe 1.- Procedimientos de declaración de situación legal de ruina urbanística, que se instruyan a instancia de parte con independencia del sentido de la resolución final que se adopte, o de oficio por la propia Administración municipal cuya resolución final sea ruina.

Por cada m2 de edificación del inmueble 7,83 €

Epígrafe 2.- Comprobaciones administrativas para la inclusión en el Registro de Inspección Técnica de Edificios del informe de ITE por incumplimiento de la obligación de presentar el informe de ITE en el plazo legalmente establecido, así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga para realizar, por sustitución, el informe de ITE por incumplimiento del requerimiento de presentación, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los arts. 9 y siguientes, con una cuota mínima de 183,45 €

2,37 %

TARIFA QUINTA: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE SITUACIÓN ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

Epígrafe 1.- Declaración de fuera de ordenación y de asimilado a fuera de ordenación de construcciones, edificios e instalaciones, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9 y siguientes, con una cuota mínima de 350,00 €.

- Sobre componente 1.- A.F.O. 3,75 %

- Sobre componente 2.- Edificación o instalación en ordenación..... 0,80%

(Importe resultante de la componente 2 debe ser menor o igual al doble del resultante de la componente 1)

Tarifa mínima 350,00 €.

Normas de aplicación de éste epígrafe:

La componente 1 de la base imponible vendrá constituida por la porción de la edificación o instalación que se encuentre en situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación.

La componente 2 de la base imponible vendrá constituida por la porción de la edificación o instalación que se encuentre en ordenación de acuerdo con el planeamiento de aplicación hasta completar la totalidad del edificio.

TARIFA SEXTA: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Epígrafe 1.- Servicio de protección arqueológica: actividad municipal desarrollada con motivo del examen del suelo y subsuelo e instalaciones susceptibles de aplicación de la arqueología, de la arquitectura o industrial, previo a la concesión definitiva de licencias u otras autorizaciones o actividades que pudieran alterar los restos arqueológicos que en ellos se encierren.

Solar hasta 150 m2	900,00 €
De 150 a 500 m2	1.700,00 €
De 500 a 1.000 m2	2.900,00 €
1.000 m2 en adelante.....	3.900,00 €

TARIFA SÉPTIMA: TASAS POR OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

Epígrafe 1.- Otorgamiento de la calificación provisional o definitiva de viviendas de protección oficial	0,12 %
Tarifa mínima	100,00 €

TARIFA OCTAVA: LICENCIAS OCASIONALES.

Epígrafe 1. Por la tramitación de licencias para actividades de carácter ocasional o transitorio, de naturaleza lucrativa, tales como espectáculos, atracciones, fiestas, pases de moda, actos de carácter publicitario o venta de cualquier tipo de producto o servicio:

Para actividades de aforo indeterminado o con aforo inferior a 300 personas	200 €
Entre 300 a 450 personas	400 €
Entre 451 a 750 personas	650 €
Entre 751 a 1.000 personas	900 €
Por cada 1000 personas o fracción que exceda de un aforo de 1.000 personas	250 €

Sobre la cuota resultante de la aplicación de este epígrafe se aplicará un recargo en función de la duración de la actividad ocasional, conforme a la siguiente escala:

- Actividades ocasionales con una duración de hasta tres días naturales	sin recargo
- Actividades ocasionales con una duración comprendida entre los cuatro y los siete días naturales	20 %
- Actividades ocasionales con una duración comprendida entre los ocho y los quince días naturales	35 %
- Actividades ocasionales con una duración comprendida entre los dieciséis y los treinta días naturales	60 %
- Actividades ocasionales cuya duración sea superior a los treinta días naturales	100 %

No devengarán tasas las actividades que, siendo de interés general, sean desarrolladas directamente por entidades sin ánimo de lucro (ESAL) en el marco de su objeto social o finalidad, así como por asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas para la realización de actos benéficos, de participación o divulgativos, en todo caso no lucrativos, desarrollados en el ejercicio de sus fines.

A este efecto se consideran ESAL:

- Las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y

- El resto de asociaciones.

Para la consideración de este supuesto de no sujeción, las ESAL deben reunir estos requisitos:

1. Deben estar inscritas en el registro público correspondiente.

2. Deben perseguir finalidades de interés general como, entre otras, la defensa de los derechos humanos, la asistencia social y la inclusión social, las cívicas, educativas, culturales científicas, deportivas, sanitarias o de tipo comunitario o vecinal, el ocio, la defensa del medio ambiente y la protección de los animales.

3. Las personas fundadoras, patronas, asociadas, representantes o miembros de los órganos de gobierno, y también sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia efectiva o parientes hasta el cuarto grado, no deben ser los destinatarios principales de las actividades.

4. Los cargos de la entidad deben ser gratuitos.

5. En caso de disolución, su patrimonio debe destinarse a una entidad o finalidad de igual naturaleza.

6. Deben dedicar a la realización de las finalidades de interés general al menos el 70 % de sus ingresos.

7. La actividad realizada no debe consistir en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su finalidad estatutaria. A este efecto, se entiende por explotación económica ajena cualquier explotación no prevista en el artículo 7 de la Ley 49/2002.

8. Deben estar al corriente de las obligaciones contables.

El requisito 1 se acredita mediante la aportación de la inscripción. Los requisitos 2, 3, 4 y 5 se acreditan con la aportación de los estatutos o las reglas fundacionales. Los requisitos 6, 7 y 8 se acreditan mediante una declaración responsable de la persona legal representante de la entidad.

Tampoco se devengará tasa, en caso alguno, como consecuencia de actos organizados por hermandades o cofradías, ya sean de sacramentales, de penitencia o de gloria.

TARIFA NOVENA: LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES DE ACTIVIDADES, Y AMPLIACIONES DE ACTIVIDADES LEGALIZADAS

Epígrafe 1.- Por cada licencia o declaración responsable de actividades de nueva implantación y ampliaciones de actividades legalizadas:

- Hasta 50,00 m2 contruidos, devengará una cuota de	200,00 €
- De 51,00 m2 a 300,00 m2 contruidos, devengará una cuota de	350,00 €
- De 301,00 m2 a 1.00,00 m2 contruidos, devengará una cuota de	750,00 €
- De 1.001,00 m2 a 3.000,00 m2 contruidos, devengará una cuota de	1.750,00 €
- De 3.001,00 m2 a 10.000,00 m2 contruidos, devengará una cuota de	3.500,00 €
- De 10.001,00 m2 a 20.000,00 m2 contruidos, devengará	

una cuota de	7.000,00 €
- De más de 20.001,00 m2 contruidos, devengarán una cuota de 7.000,00 € más 0,15 € por m2 que exceda de 20.001,00, con un máximo de	15.000,00 €

En las ampliaciones se tendrá en cuenta la superficie ampliada.

Epígrafe 2.- Modificaciones sustanciales, relacionadas en el Anexo correspondiente de la OROA, en función de la superficie total del establecimiento de una vez modificado:

- Hasta 300,00 m2 contruidos, devengará una cuota de ...	90,00 €
- De 301,00 m2 a 1.000,00 m2 contruidos, devengará una cuota de	300,00 €
- De 1.001,00 m2 a 3.000,00 m2 contruidos, devengará una cuota de	750,00 €
- De 3.001,00 m2 a 10.000,00 m2 contruidos, devengará una cuota de	1.500,00 €
- De 10.001,00 m2 a 20.000,00 m2 contruidos, devengará una cuota de	2.500,00 €
- De más de 20.001,00 m2 contruidos, devengarán una cuota de 2.500,00 € más 0,10 € por m2 que exceda de 20.001,00, con un máximo de	3.500,00 €

Normas de aplicación de esta tarifa:

Sobre la cuota resultante de la aplicación de los epígrafes de esta tarifa se aplicarán los recargos y/o reducciones que se detallan a continuación:

- Cuando la solicitud de licencia o declaración responsable esté referida a actividades que requieran trámite de calificación de ambiental, se aplicará un recargo del 60%.

- Cuando se tramite conjuntamente, mediante licencia o declaración responsable, la obra y la actividad, se aplicará una reducción del 40% sobre la cuota tributaria resultante de la tarifa antes de la aplicación del recargo anterior.

B) BASE IMPONIBLE

Artículo 9º

1.- La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria, en los casos previstos en los epígrafes 1º, 2º, 3º y 5º de la tarifa 3ª y en la Tarifa 5ª, recogidos en el artículo anterior, vendrá constituida por el valor resultante de la aplicación de las reglas y módulos que se contienen en los artículos 10º y 11º a las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto que se presente, con excepción de las obras a que se refieren los apartados siguientes del presente artículo que se regularán por lo dispuesto en los mismos. La superficie computable a efectos de cálculo de la base imponible debe ser la superficie construida materializada en el proyecto, sin que por tanto haya de coincidir con la edificabilidad máxima teórica que sea calculada en el informe técnico.

2.- Como excepción a lo preceptuado en el apartado 1, se tomará como base imponible el coste real y efectivo de las obras en aquellas intervenciones en inmuebles, a los que no sea posible aplicar los módulos y coeficientes establecidos en los artículos 10º y 11º de la presente Ordenanza, por no guardar relación con una superficie concreta y determinada del edificio o constituir un elemento aislado y específico dentro de la estancia o parte del inmueble en que se ubique, tales como aperturas de huecos en fachadas, retejados, colocación de determinados elementos ornamentales, ejecución de cerramientos, chimeneas, medidas de seguridad y similares.

En los casos en que el objeto de la licencia urbanística o tramitación de declaración responsable sea una instalación (instalación fotovoltaica, ascensor, ...) los importes correspondientes a equipos, maquinarias e instalaciones han de formar parte de la base imponible.

3.- En aquellos casos en que se prevea el acondicionamiento de los espacios libres de la parcela de una forma significativa, mediante tratamientos superficiales, construcción de piscinas, instalación de pistas deportivas, etc., se computarán expresamente tales obras para calcular la base imponible, a cuyo efecto se estimará el coste real y efectivo de las obras declaradas en el proyecto sometido a trámite de licencia o presentación de declaraciones responsables, en aplicación de la

excepcionalidad prevista en el apartado anterior.

4.- Asimismo la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de las obras en aquellas edificaciones o instalaciones que, por su carácter singularísimo y peculiar, no se encuentren previstas en los módulos y coeficientes regulados en los artículos 10º y 11º.

5.- La base imponible para el cálculo de la tasa devengada por servicios no recogidos en los Epígrafes 1º, 2º, 3º y 5º de la Tarifa 3ª, y de la tarifa 5ª, será la indicada en cada uno de los Epígrafes de las respectivas Tarifas. Específicamente cuando se trate de Declaración Responsable Sin Intervención de Técnico la Base Imponible vendrá determinada por el Presupuesto de Ejecución Material elaborado con precios actualizados de mercado, que expresen el coste real y efectivo de las obras.

6. La Base Imponible para el cálculo de la cuota tributaria en los casos previstos en el epígrafe 3º de la Tarifa 3ª, vendrá constituida por el presupuesto estimativo que se incluya en la Orden de Ejecución de obras, y en su defecto en el que obre en el informe final de obras.

7. La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria en los casos previstos en el epígrafe 1º de la Tarifa 7ª, vendrá constituida por el valor resultante de multiplicar la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación, por el Módulo Básico Estatal de vivienda protegida vigente para cada ejercicio presupuestario.

8.- La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria en los casos de solicitud de licencia urbanística o presentación de declaración responsable para obras promovidas por entidades del sector público, vendrá constituida por la regla general prevista en el artículo 9. 1 de esta Ordenanza Fiscal, siempre que al proyecto pueda serle aplicada la misma, debiendo entenderse como superficie computable a efectos de cálculo de dicha base imponible la superficie construida materializada en el proyecto, sin que por tanto haya de coincidir con la edificabilidad máxima teórica que sea calculada en el informe técnico.

Sólo cuando la solicitud de licencia de obra pública o presentación de declaración responsable se encuentre en alguna de las excepciones previstas en los

artículos 9.2 y 9.3 de la Ordenanza Fiscal, la base imponible será el coste real y efectivo de las obras.

Artículo 10º.- Módulo base

1.- A fin de determinar el valor objetivo de las obras y otras actuaciones urbanísticas comprendidas en el proyecto, se establece un módulo base de 486,68 € por m² sobre la totalidad de la superficie, sobre el que se aplicarán los coeficientes correctores recogidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza, en función de las características particulares de uso, tipología edificatoria y tipo de obra.

2.- El módulo base, modificado por los correspondientes coeficientes correctores, determinará el valor objetivo unitario de las obras, que aplicado a la superficie a construir o construida de la obra proyectada, establece el valor objetivo de la obra. La superficie sobre la que se aplicará el valor objetivo unitario será la superficie construida que se materializará en base al proyecto autorizado. Dentro de una obra determinada, cada uso, tipología edificatoria y tipo de obra, podrá adoptar un valor objetivo unitario que se aplicará a su correspondiente superficie, para así determinar el valor objetivo total de la obra.

3.- El módulo base podrá ser revisado al final de cada ejercicio por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en función de la evolución del sector de la construcción, deducido de parámetros contrastables avalados por la Administración económica o estadística competente. Si la presente Ordenanza Fiscal continuara en vigor al final de un ejercicio sin sufrir modificación alguna, el nuevo módulo base, resultado de la revisión, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con anterioridad a su efectiva aplicación, junto con el Cuadro de valores objetivos unitarios para los distintos usos, tipologías y tipos de obra resultante.

4.- En el caso de trasteros e instalaciones al servicio de la edificación, se aplicará a la superficie ocupada por dichos elementos los módulos correspondientes al uso principal al que estén adscritos.

Artículo 11º.- Coeficientes correctores aplicables sobre los módulos

1.- Coeficientes correctores en función de los tipos de USOS:

USOS	COEFICIENTES
RESIDENCIAL	1,00
UNIFAMILIAR	
PLURIFAMILIAR	
CENTROS Y SERVICIOS TERCARIOS	
OFICINAS	1,10
COMERCIAL	
ACABADO	1,10
EN LOCALES EN BRUTO	0,60
HOSPEDAJE	
1 ESTRELLA	1,37
2 ESTRELLAS	1,52
3 ESTRELLAS	1,68
4 ESTRELLAS	1,89
5 ESTRELLAS	2,10
GARAJE	0,75
RECREATIVO	1,70
INDUSTRIAL	
ALMACENAMIENTO	0,40
RESTO DE TIPOLOGÍAS	0,70
DOTACIONAL	
DOCENTE	1,20
DEPORTIVO	1,00
SIPS	1,70

2.- Coeficientes correctores en función de las TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS:

TIPOLOGÍAS SEGÚN USOS	COEFICIENTES
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	1,00
RESIDENCIA UNIFAMILIAR AISLADA	1,35
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	1,08
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR AISLADA-BLOQUE	1,12
CENTROS Y SERVICIOS TERCARIOS AISLADOS	1,10
CENTROS Y SERV. TERCARIOS ALINEADOS A VIAL	1,00
INDUSTRIAL AISLADO	1,10
INDUSTRIAL ALINEADO A VIAL	1,00
DEPORTIVO CUBIERTO	1,70
DEPORTIVO AL AIRE LIBRE	0,50
CENTROS Y SERVICIOS TERCARIOS Y EQUIPAMIENTOS AISLADOS	1,10
CENTROS Y SERVICIOS TERCARIOS Y EQUIPAMIENTOS ALINEADOS AVIAL	1,10

3.- Coeficientes correctores en función de los TIPOS DE OBRA:

TIPOS DE OBRAS	COEFICIENTES
DEMOLICIÓN DE EDIFICIO	0,05
NUEVA EDIFICACION	1,00
REFORMA DE EDIFICIO	
▪ MENOR	0,25
▪ PARCIAL	0,50
▪ GENERAL	1,00
ADECUACIÓN DE LOCALES	
▪ EN BRUTO	0,60
▪ CAMBIOS DE USO Y/O TITULARIDAD CON OBRAS	0,40
▪ CAMBIOS DE USO Y/O TITULARIDAD SIN OBRAS	0,25

4.- Para las viviendas de protección oficial, en razón de la especificidad de las mismas, el valor objetivo de las obras se calculará en base a los criterios de la

presente Ordenanza minorando su valoración en treinta por ciento (30%), coeficiente 0,70. El coeficiente del 0,70 será aplicable asimismo a los elementos anejos a las viviendas de protección oficial, tales como garajes o trasteros, ubicados en el mismo edificio que aquéllas.

5.- Los tipos de obra habrán de ser interpretados de conformidad con lo preceptuado en el Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla.

C) PROYECTOS REFORMADOS

Artículo 12º

1.- Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas contenidas en esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración. No será de aplicación la norma anterior, en el caso de que la presentación de un nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe, sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.

2.- La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, tramitación de declaración responsable o tramitación de expediente de declaración de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza y deduciendo de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas, con una cuota mínima en todo caso de 146,78 €.

3.- No obstante, cuando la presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, tramitación de declaración responsable o tramitación de expediente de declaración de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación, conlleven un cambio del uso principal del edificio, se devengará la tasa por prestación de servicios urbanísticos sin derecho a deducción de cuota alguna, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo

proyecto las normas de las ordenanzas fiscales, con una cuota mínima de 146,78 €.

VII.- DEVENGOS

Artículo 13º

1.- La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico o medioambiental, con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

2.- En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 3ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

3.- Tampoco se verá afectada la obligación de contribuir por el sentido de la resolución. No obstante, no se devengará la tasa en aquellos procedimientos de declaración de ruina incoados de oficio por la Administración en los que no sea declarada la situación de ruina del inmueble.

4.- La obligación de contribuir no se verá afectada por el sentido de la resolución del procedimiento de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación. No obstante, no se devengará la tasa en aquellos procedimientos incoados de oficio por la Administración en los que no sea declarada la situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación.

VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 14º

1.- La gestión e ingreso de esta Tasa compete a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

2.- Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación mediante la presentación de una liquidación provisional, cuando el servicio se preste a petición del interesado, y en el supuesto en que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

3.- A los efectos previstos en el apartado anterior, el contribuyente se encontrará obligado a facilitar cuantos datos y documentos sean necesarios para la determinación de todos los elementos del tributo. El sujeto pasivo habrá de cumplimentar el impreso de autoliquidación que, para cada tipo de servicio, se establezca por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente y realizar su ingreso a través de la Oficina Virtual o en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

4.- El procedimiento de liquidación de las tasas que se devenguen con ocasión de solicitudes de licencias o tramitación de declaraciones responsables, para apertura de calicatas o zanjas, que formulen habitualmente en gran número las compañías explotadoras de servicios de suministros, así como su control de calidad, podrá ser concertado a través de Convenio, que habrá de ser ratificado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos de licencias.

Artículo 15º

1.- Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto. No se admitirá a trámite ninguna solicitud si no se presenta acompañada de la carta de pago de la tasa. Tampoco será admitida a trámite la solicitud de licencia cuando en la autoliquidación sea aplicado el tipo impositivo del 0,10%, previsto en el Epígrafe 5 de la Tarifa 3ª, de manera indubitadamente improcedente.

2.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud o presentación de declaración responsable, quedando todo ello condicionado a la tramitación y resolución de la misma.

3.- Las solicitudes formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso del solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

Podrán ser tramitadas conforme a lo dispuesto en este apartado las solicitudes formuladas por las entidades mercantiles cuyo capital pertenezca al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para obras de ampliación, reparación o mejora en los servicios públicos, en cuyo caso dichas sociedades mercantiles estarán obligadas a facilitar los contratos y documentos que permitan la perfecta identificación del contratista, en su condición de sustituto del contribuyente, así como la cuantificación de la base imponible.

Artículo 16º

Cuando el valor de las obras, determinado conforme a las normas contenidas en la presente Ordenanza por los Servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, supere en más de 12.000,00.-€ al declarado por el solicitante en su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar la cantidad complementaria por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia o tramitación de declaración responsable.

Artículo 17º

1.- Una vez realizadas las actuaciones motivadas por los Servicios Urbanísticos prestados, y tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o abonadas, tomando como base tributable el valor de las obras determinado por los Servicios Técnicos mediante la aplicación de las normas contenidas en los artículos 9º a 11º de esta Ordenanza y los valores que se contienen en el Anexo, la liquidación provisional quedará elevada a definitiva automáticamente.

2.- Dirigida una orden de ejecución de obras de seguridad, salubridad u ornato público o tendente al cumplimiento del deber de rehabilitación, al propietario o propietarios de un inmueble en deficiente estado de conservación, será girada a

éstos liquidación definitiva de tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible el valor de las obras, determinado conforme a las reglas contenidas en el art. 9º y siguientes de la presente Ordenanza Fiscal. Será igualmente practicada liquidación definitiva cuando, por encontrarse la finca en situación de ruina técnica o ruina económica, el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo adopte acuerdo de ejecución de las obras que se hagan necesarias. Así mismo se practicará liquidación definitiva en aquellos procedimientos de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación incoados de oficio.

3.- Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1ª, 2ª y 4ª de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación definitiva, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, las fincas resultantes de la parcelación, o los metros cuadrados de edificación, respectivamente, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo la liquidación provisional, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

4.- Cuando resultara una deuda tributaria inferior o superior al importe de la liquidación provisional, se procederá a practicar la liquidación definitiva, y a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

Según lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Sevilla, el importe se transferirá a la cuenta señalada por el acreedor que deberá estar necesariamente abierta a nombre del mismo, a fin de acreditar la titularidad deberá tener presentado el modelo “Comunicación de datos bancarios”.

5.- En los supuestos de permisos o tramitación de declaración responsable para obra u actuación urbanística, la liquidación provisional podrá elevarse de manera automática a liquidación definitiva una vez prestado el servicio.

**IX.- DESISTIMIENTO DEL INTERESADO, CADUCIDAD O PÉRDIDA DE
VIGENCIA DEL PROCEDIMIENTO Y DENEGACIÓN DE LA
LICENCIA**

Artículo 18º

1.- Cuando el interesado desista de la solicitud de cualquiera de las licencias o actuaciones previstas en esta Ordenanza las Tarifas 3ª, 8ª y 9ª de su solicitud de instrucción de un procedimiento de declaración de ruina o de su solicitud de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, la cuota tributaria quedará reducida al 20% de la que hubiere resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado o prestado, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

2.- No obstante, en el supuesto de que el interesado presente el escrito de desistimiento, una vez haya sido emitido el informe o los informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y jurídica de la obra de la declaración de ruina o de la declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, la cuota tributaria, que se liquidará con carácter definitivo, se cifrará en el 70% de la que hubiere resultado por aplicación de la Tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

3.- Si el procedimiento de tramitación de la licencia o de la solicitud de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación se interrumpiera por causa imputable al sujeto pasivo, de tal modo que por transcurrir el plazo legalmente previsto se declarase la caducidad de dicho procedimiento, se practicará liquidación definitiva por el 70% de la cuota tributaria correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

4.- El desistimiento de actuaciones sometidas a presentación de declaración responsable dará lugar a una liquidación definitiva del 30% siempre que el desistimiento se produzca con anterioridad al inicio de actuaciones de índole técnica o administrativa por parte de la Gerencia. En este caso contrario, la liquidación definitiva será del 80%.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

XI.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

XII.- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

XIII.- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con el Convenio para la ejecución del planeamiento del Sector Norte de la Isla de la Cartuja, suscrito entre los Ayuntamientos de Santiponce y de Sevilla, la presente Ordenanza será de aplicación a todas las licencias que la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla tramite para dicho ámbito territorial, incluyendo la parte del término municipal de Santiponce comprendida dentro de tal ámbito. La gestión y recaudación de las tasas que se devenguen con motivo de la ejecución del citado planeamiento corresponderá a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla,

en los términos previstos en el citado Convenio.

XIV.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026 y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ARTÍCULO ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025.